

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 25-nov.-21. Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto, Sírvese proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. Nº: 2186
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Cooprocenva Cooperativa de Ahorro y Crédito
Demandado: Consuelo Bolaños Muñoz
Radicación: 76-520-40-03-005-2021-00423-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto realizado en la oficina de apoyo judicial, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurada por COOPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO representada legalmente por el señor Héctor Fabio López Buitrago, actuando por conducto de apoderada judicial, en contra de la señora CONSUELO MUÑOZ BOLAÑOS; luego de haber realizado un estudio minucioso al libelo introductorio, se observa la siguiente falencia:

- 1.- No aportó con la demanda la certificación donde conste que la demanda CONSUELO MUÑOZ BOLAÑOS, se encuentra afiliada a COOPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO.
- 2.- El pagaré aparece suscrito por CONSUELO BOLAÑOS MUÑOZ, como también se indica en el memorial poder, sin embargo, la demanda se dirige tanto en los hechos como en las pretensiones contra CONSUELO MUÑOZ BOLAÑOS, situación que deberá ser aclarada.

De tal manera que, ante la falencia anotada, se procederá a la inadmisión de la presente demanda ejecutiva, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por COOPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, representada legalmente por el señor Héctor Fabio López Buitrago, actuando por conducto de apoderada judicial, en contra de la señora CONSUELO BOLAÑOS MUÑOZ, por las razones anteriormente indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada MARGIE FERNÁNDEZ ROBLES, identificada con la cédula de ciudadanía N° 29.687.882, y T.P. N° 140.436 del C. Sup. de la J., para actuar como apoderada judicial del demandante, conforme al poder a ella conferido. (art. 74 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2910faff2cff5094a4eef1dfac02b7d9ade680bc2348df1ea1802df5c0d05c91**
Documento generado en 26/11/2021 01:59:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>